

Res. No. 150-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Préstor Alejandro Reyes Aguirre, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 150-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1984, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **PRESTOR ALEJANDRO REYES AGUIRRE**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1984, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA** y el señor **PRESTOR ALEJANDRO REYES AGUIRRE**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con área de 807.50 metros cuadrados, dentro del Solar No.1-Pte., Manzana No.2476, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Luperón del Ensanche Renacimiento, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$40,375.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 515

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 10 de enero de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **PRESTOR ALEJANDRO REYES AGUIRRE**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora **ANA ISIDRA NÚÑEZ DE REYES**, empleado público, domiciliado y residente en la calle Guaranate, Edif. Alonso de Jesús, Apto.202, del sector Los Cacicazgos, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.2091, serie 102, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de

derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **PRESTOR ALEJANDRO REYES AGUIRRE**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 807.50 metros cuadrados, dentro del Solar No.1-Pte., Manzana No.2476, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Luperón, del Ensanche Renacimiento, con los siguientes linderos: al Norte, Este y Sur, Solar No.1-resto; y al Oeste, Avenida Luperón”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$40,375.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$12,112.50 (DOCE MIL CIENTO DOCE PESOS CON 50/00), como inicial, pagada según consta en el recibo No.712907, de fecha 25 de mayo de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga a favor del señor **PRESTOR ALEJANDRO REYES AGUIRRE**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$28,262.50 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/00), en 120 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$235.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 62/00), y las restantes a razón de RD\$235.52 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 52/100) cada una.

TERCERO.- EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO.- Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO.- Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$28,262.50 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor **REYES AGUIRRE** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO.- Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO.- Queda establecido, que este contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

PRESTOR ALEJANDRO REYES AGUIRRE,
COMPRADOR

YO, **DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT,** Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores **ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA** y **PRESTOR ALEJANDRO REYES AGUIRRE,** son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco (1985); años 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa,
Presidente

José Antonio Constanzo Santana,
Secretario

Luis E. Minier Aliés,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 252-05 que institucionaliza el 29 de abril, día en que el Presidente Ulises Francisco Espaillat tomó posesión como Presidente de la República, como Día Nacional de la Ética Ciudadana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 252-05